



**UNIVERSIDAD
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 031
Julio 28 del año 2016**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 007 DEL 23 DE MARZO DEL 2012".

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades Legales, Estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992; el numeral 27 del Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 "Estatuto General", adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 006 del 7 de marzo de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en el sentido y alcance de su contenido filosófico, como la posibilidad de que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en el Artículo 29 literal b) preceptúa que la autonomía de las instituciones universitarias está determinada por su campo de acción y de acuerdo con esta ley, en el establecimiento de los reglamentos internos de sus propios Órganos de Gobierno.

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del 2005 "Estatuto General", adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 006 del 7 de marzo de 2005, establece en el numeral 27 del artículo 28, que este órgano puede expedir su propio reglamento.

Que en virtud de lo establecido en el Estatuto General el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 007 del 23 de marzo del 2012 expidió su reglamento interno.

Que el Acuerdo No. 007 del 23 de marzo del 2012 establece que las sesiones del Consejo Superior serán ordinarias y extraordinarias las cuales se realizarán de manera presencial, dejando por fuera la posibilidad de realizar sesiones virtuales y de utilizar así los medios electrónicos como lo establece la Ley.

Que de conformidad con Las Leyes 489 de 1998 y 527 de 1999, las cuales articulan las realidades del uso de los datos electrónicos dentro de la organización del Estado Colombiano, todas las entidades públicas quedan expresamente facultadas para utilizar documentos electrónicos en el ámbito de sus competencias, confiriéndoles iguales efectos funcionales y probatorios. Además quedan autorizadas a que este medio constituya jurídicamente un medio lícito para manifestaciones de voluntad.

Que la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su CAPÍTULO IV, establece la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo justifica que a través de este medio se pueda tomar decisiones y expedir actos administrativos.

Que la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" establece en la Sección Segunda, las Reglas Generales de Procedimiento, Título I, actuación, Capítulo I, disposiciones varias para el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Quindío como máximo órgano de gobierno, requiere ser el principal impulsor de la cultura de la eficiencia administrativa y la legalidad de sus actos, pues, en él, se tratan los asuntos de suma relevancia y se toman las decisiones, en apego a la legalidad, que regirán el destino de la comunidad universitaria.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



**UNIVERSIDAD
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 031
Julio 28 del año 2016**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 007 DEL 23 DE MARZO DEL 2012".

Que en la búsqueda del bien común de la comunidad universitaria, siempre se ha tratado, que los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en su interior sean lo más precisos y transparentes posibles, pues en estos elementos, se encuentra el verdadero sentido en la razón de la toma de decisiones y se asegura su apego a los principios jurídicos básicos.

Que la existencia de actuaciones administrativas no previstas que requieren de una acción inmediata, previa autorización del Consejo Superior, así como otras que estando incluidas en las agendas de sesión ordinarias requiere ser analizadas con tiempo mayor al que permiten las sesiones ordinarias del Consejo, ameritan ser objeto de discusión y análisis mediante sesiones virtuales.

Que las actuaciones puramente administrativas requeridas para la tramitación propia de los diferentes procesos que deben ser autorizadas por el Consejo, pueden ser atendidas por éste mediante el uso de medios virtuales, haciendo más eficiente y oportuna la tramitación de los procedimientos.

Que el Consejo Superior puede establecer por vía de reglamento la organización administrativa que considere oportuna para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que serán necesarias y que por justificación debidamente sustentada ameriten ser objeto de tramitación bajo el esquema de sesiones virtuales; por lo que se hace necesario modificar el reglamento vigente.

Que el Consejo Superior en uso de sus facultades, en la sesión del 28 de julio del año 2016 aprobó el Proyecto de Acuerdo *"por medio del cual se modifican algunos artículos del reglamento interno del Consejo Superior Acuerdo No. 007 del 23 de marzo del 2012"*.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 del 23 de marzo del 2012 *"Por medio del cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior"*, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 20: Las sesiones del Consejo Superior serán ordinarias (Por lo menos una (1) vez al mes) y extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidente, el Rector o por solicitud de la mayoría de sus miembros, de conformidad con el Artículo 27 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las sesiones extraordinarias solo se tratará el tema definido para dicha reunión. Cuando se trate de la expedición o modificación de los estatutos, deberá adelantarse una sesión especial con tema único.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior se realizarán de manera presencial o virtual según el caso".

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el siguiente artículo al Acuerdo del Consejo Superior No. 007 del 23 de marzo del 2012 *"Por medio del cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior"*, así:

"ARTÍCULO 62: Se entenderá por sesión virtual aquella que se realice mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación, asociadas a la



**UNIVERSIDAD
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 031
Julio 28 del año 2016**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 007 DEL 23 DE MARZO DEL 2012".

red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea o consecutiva entre los miembros del Consejo mientras transcurra la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica.

PARÁGRAFO: Los diversos medios tecnológicos habilitados para las sesiones virtuales que podrán ser usados corresponden a los que contiene alta tecnología incluidos los dispositivos telegráficos, fax, mensajes de texto asociados a la telefonía móvil y sus componentes accesorios, con conectividad a Internet; en todo caso el medio a utilizar deberá ser de acceso común a todos los integrantes del Consejo en forma simultánea."

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona el siguiente artículo al Acuerdo del Consejo Superior No. 007 del 23 de marzo del 2012 "Por medio del cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior", así:

"ARTÍCULO 64: Las sesiones virtuales se registrarán por los mismos requisitos y criterios establecidos para las sesiones presenciales ordinarias y extraordinarias, según el asunto a debatir".

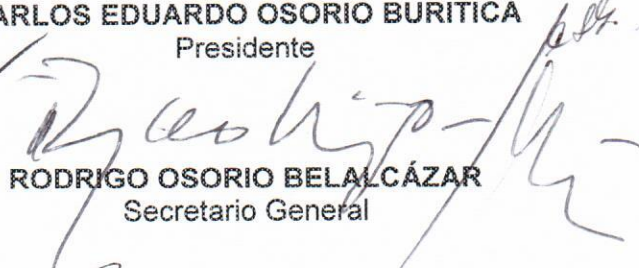
ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior No .007 del 23 de marzo del 2012, continuarán igual.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 2016.


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Presidente


RODRIGO OSORIO BELALCÁZAR
Secretario General


Proyectó y revisó: Nestor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica